

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE SIMPLIFICA EL REGIMEN DE
CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y
DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES
COMERCIALES (Boletín N° 7328-03).**

SANTIAGO, 06 de noviembre de 2012.-

N° 237-360/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 6°

1) Para agregar un inciso tercero final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el reglamento establecerá el sistema a través del cual podrán completarse

en los formularios todos los datos que fueren necesarios para la acertada identificación del constituyente, socio, accionista o representante, según sea el caso, y de su capacidad para celebrar los actos o contratos que se inscriban en el registro.”.

ARTICULO 23, NUEVO

2) Para incorporar el siguiente artículo 23, nuevo.

“Artículo 23. El reglamento que se dicte para desarrollar y complementar esta ley será expedido mediante un decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, dentro del plazo de 3 meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley.”

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para incorporar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, cambiando la numeración correlativa del resto de los artículos del proyecto.

“Artículo Primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial.”

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO

4) Para incorporar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo, cambiando la numeración correlativa del resto de los artículos del proyecto.

“Artículo Tercero.- El reglamento establecerá las fechas a partir de las cuales la constitución o migración de las personas jurídicas antes señaladas en el artículo 2° podrán acogerse a esta ley.

Con todo, las personas jurídicas a que se hace referencia en los números 7 y 8 del artículo 2° de esta ley, sólo podrán someterse a ésta una vez transcurridos dos años contados desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo